

HACE SABER:

En relación con el expediente de derivación de responsabilidad solidaria de cuyo inicio se le dio conocimiento en noviembre de 2007, a la vez que se le emplazaba para que efectuase las alegaciones y aportara la documentación que estimase pertinente en defensa de sus intereses, una vez transcurridos los plazos reglamentarios oportunos, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Melilla en base a los siguientes.

HECHOS

La mercantil PIEDRAS MELILLA S. L. con C.C.C. nº 52100653942 y 52100653740 con C.I.F. nº B52005279, tiene contraída con la Seguridad Social, al día de la fecha, una deuda de 15.537,85 euros, vencida, exigible y no prescrita, generada entre los meses de febrero de 2005 a Julio de 2005, ambos inclusive.

La citada Sociedad se constituyó mediante escritura pública inscrita en el Registro Mercantil de Melilla el 25/06/2001, en la Hoja ML-957, Tomo 72, folio 87, y con un capital social de 3.300,00 euros constando como Administrador Solidario DON JOSÉ LUIS LÓPEZ PULIDO con DNI nº 45.281.254G por tiempo indefinido.

Según el Registro Mercantil de Melilla no existen asientos de presentación vigentes, ni depósitos de cuentas anuales desde el ejercicio 2002, no figurando inscrita tampoco la disolución de la sociedad.

Igualmente tampoco consta solicitud de disolución judicial de la sociedad por la existencia de deudas de la que es acreedora la Seguridad Social por el importe que ya se ha referido y que constituye una reducción del patrimonio contable de más de la mitad del capital social sucrito, ni que se haya convocado Junta General a los efectos previstos.

En consecuencia con todo lo anterior y tras proceder a intentar ejecutar el crédito a la mercantil y resultar fallido el procedimiento recaudatorio, se inició expediente de derivación de responsabilidad solidaria al administrador único mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 15 de la Ley General de la Seguridad Social. Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y pago de los demás recursos de la

Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además de aquellos, por concurrir hechos, omisiones o negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pacto o convenios no contrarios a la leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o "mortis causa" se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo".

Así el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en su artículo 12, dispone que: "1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recursos impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiere o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento.

Preceptos que se completan con lo dispuesto en el artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aplicable a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, en base a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada en